

The page is decorated with several dark blue circles of varying sizes. Some are arranged in curved lines along the top and left edges, while others form a larger circle at the bottom left. A large, light gray circle is centered on the page, containing the title.

Ensayo

López Albores María Fernanda
Mónica Elizabeth Culebro Gómez
Medios Alternos de Solución de Controversias
9 No Cuatrimestre, Derecho
21 de Mayo del 2022

Mecanismos Alternativos De Solución De Controversias

En el presente trabajo abordaremos las generalidades sobre los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias (MASC) para que de esta forma podamos comprender mejor su significado y cuál es el objetivo y relevancia que ocupan en los procesos legales.

Cuando existe un conflicto legal en automático pensamos como única opción el recurrir a un abogado para que atienda el asunto en tribunales. Hay que desaprender este prejuicio.

En los procesos jurisdiccionales nadie tiene control total sobre el proceso ni sobre el resultado. Existe incertidumbre. El recurso a tribunales generalmente deja insatisfechas a una o ambas partes y genera angustia. Por eso es necesario desaprender la necesidad de recurrir al tribunal y aprender a utilizar los MASC

Según Montiel Sosa, Juventino (2006) "Son las opciones que la Ley ofrece a las personas para resolver sus conflictos de manera pacífica, activa, voluntaria y negociada, con la ayuda de un facilitador. Procesos que resultan más convenientes que la sola imposición de una pena." (P.46) Los MASC giran en función del lenguaje como medio para comunicarse.

Hace unos cuantos años la mediación era un tema casi desconocido tanto para los justiciables, como para las autoridades judiciales.

En México, desde 1997 se ha dado la etapa en la justicia alternativa, se inicia con la reforma a la Constitución Local de Quintana Roo y la expedición de Ley de Justicia Alternativa en ese estado (14 de agosto de 1997), el cual es pionero en la materia. Y fue con su difusión y uso que al final surgió la incorporación de los MASC a la Constitución Federal en junio del 2008. El 18 de junio de 2008 fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación varias reformas hechas a la Constitución. Se reformó el artículo 17 se estableció que "las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias.

Para inicios de 2008 la mayoría de las entidades federativas contaba ya con su respectiva ley de justicia alternativa y había inaugurado su propio centro de justicia alternativa, que en algunos casos como el de Guanajuato contaba con varias sedes en diferentes municipios.

La inclusión en la Constitución de los MASC constituye un paso para fortalecer a la democracia, al privilegiar la participación de voluntades privadas en el manejo de sus conflictos; y así dar un derecho de las personas para decidir por sí mismas sus conflictos, sin la tutela de órganos del Estado.

Acceso a la justicia

El Instituto Interamericano de Derechos Humanos, señala que: “Es la posibilidad de que cualquier persona independientemente de su condición, tenga la puerta abierta para acudir a los sistemas de justicia, si así lo desea, a mecanismos e instancias para la determinación de derechos y la resolución de conflictos”. Con base en lo anterior, resulta lógico observar el acceso a la justicia como un derecho fundamental, ya que implícita e inherentemente promueve directrices de igualdad, no discriminación y acceso al conocimiento de los derechos y equidad jurisdiccional.

El acceso a la justicia se puede analizar como la potestad individual o colectiva de cualquier miembro o comunidad de la sociedad con independencia de desigualdades sociales y económicas de acudir a instituciones estatales y paraestatales que administran justicia para una defensa digna durante el procedimiento judicial

Cuando se buscan alternativas hay una necesidad o un problema que lo motiva; se asegura que la motivación para la implementación de MASC es la crisis en la administración de justicia. Lo cierto es que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales expeditos y se deben dictar de manera pronta, completa e imparcial y lo ideal es que el servicio sea gratuito, sin dilaciones indebidas ni formalismos o reposiciones inútiles; sin embargo, en la mayoría de los casos esto no sucede, por las siguientes razones

Primero, los procesos judiciales por lo general son lentos, la propia naturaleza de los procesos y las formalidades que se imponen para garantizar la libre defensa en juicio suponen una inevitable dilación temporal respecto de la resolución definitiva del conflicto por esta vía.

Segundo, los asuntos legales se caracterizan por sus altos costos.

Tercero, la creciente complicación y proliferación de leyes, con la conexas complejidad de problemas inherentes a su aplicación.

Pero si bien es cierto que el sistema de justicia tradicional, presenta algunas deficiencias, también lo es que los MASC en ningún momento buscan sustituirlo. Por el contrario, su objetivo es complementar ya que existen ciertos tipos de controversias, en las cuales estos mecanismos son idóneos para su resolución.

Los MASC deben ser sencillos, accesibles, efectivos, a fin de cumplir su objetivo de proveer un acceso a la justicia para la población, también deben garantizar seguridad jurídica y

procurar al máximo el respeto a los derechos fundamentales, el orden público y el interés general.

Tipos de MASC

- ❖ La mediación: Para Romero Gálvez (2008) se da una mediación cuando las partes se declaran incompetentes para solucionar su conflicto. Es decir, cuando la comunicación falló, entonces las partes deciden recurrir a un tercero neutral para estar presente en sus reuniones y poder reiniciar el diálogo. Este tercero o mediador tiene la limitación de no poder plantear alternativas de solución, es decir, actúa como facilitador del diálogo. La autoridad de trabajo convoca a las partes y las invita a reiniciar el diálogo y el planteamiento de propuestas viables que posibiliten un acuerdo.
- ❖ La conciliación: Es el mecanismo voluntario mediante el cual las personas Intervinientes, en libre ejercicio de su autonomía, proponen opciones de solución a la controversia en la que se encuentran involucradas. La persona facilitadora tiene un papel más activo pues está autorizada para proponer soluciones basadas en escenarios posibles y discernir los más idóneos para los Intervinientes, siempre con respeto a los principios establecidos. La persona facilitadora podrá, sobre la base de criterios objetivos, presentar alternativas de solución diversas y proponer la alternativa que considere más viable para la solución de la controversia, deberá ser imparcial, mantener la confidencialidad de la información y vigilar en todo momento que se respeten y garanticen los derechos humanos de las personas
- ❖ La transacción: es un sistema autocompositivo de resolución de controversias, por el que los propios contendientes pueden resolver su conflicto, incluso aunque hayan iniciado un proceso judicial o arbitral. Tiene por objeto evitar un proceso judicial o arbitral, o poner fin al ya iniciado, cuando por la autonomía de la voluntad, los contendientes resuelven su conflicto, siempre que éste sea disponible El contenido del citado contrato, queda fijado por las partes, dando, prometiendo o reteniendo cada una alguna cosa.
- ❖ La amigable composición: es una manera de solucionar conflictos mediante un amigo mutuo sin sujetarse a normas establecidas, tomando en consideración sólo la equidad y la buena fe. El deferir a individuos “que no necesariamente han de ostentar calidades profesionales o técnicas especiales”, pero de conducta intachable, honestidad y honorabilidad probada la decisión de un conflicto. Es un

medio de solución de conflictos, no normado, en el cual las partes deciden a través y con ayuda de seres cercanos a ellos para buscar la mejor solución.

No existen formalidades para su desarrollo, ni documentos de por medio que avalen en este acto la solución del conflicto, sino únicamente la bilateralidad del compromiso y deseo de solucionar el conflicto existente entre las partes

- ❖ Arbitraje: Es el sistema alternativo al judicial, fundamentado en la autonomía de voluntad de las partes legitimadas que deciden a través de un convenio entre ellas, someter sus diferencias sobre un derecho de su libre disposición actual o de futuro determinable al juicio de una tercera persona imparcial y especializada, quien conforme a un procedimiento apegado a derecho o actuando en base a equidad decidirá el conflicto, tal decisión produce mismos efectos de una sentencia judicial.

Conclusión

De manera general pudimos observar cómo es que las MASC benefician los procesos legales, al ser, mas rápidas, menos costosas y en el cual ambas partes pueden salir beneficiadas, muy contrario a un proceso en donde se ha de emitir una sentencia en el cual solo una parte saldría beneficiada y suelen ser procesos demasiado largos y costosos, algo que me llamo mucho la atención es la reforma de la constitución, el texto original de la Constitución adoptó el sistema de que los conflictos deben ser resueltos por autoridades. Estableció la regla de que ninguna persona podría hacerse justicia por sí misma y que los tribunales administrarían la justicia. Y con la reforma del artículo 17 al ordenar que las leyes prevén los MASC establece la posibilidad de que las personas puedan resolver sus conflictos sin autoridades por lo cual debemos desaprender la creencia de que frente a un conflicto, la única y mejor opción es que un tribunal judicial intervenga. Asi mismo me pareció interesante la presencia de una de las partes en los MASC como el facilitador que es el: "Especialista capacitado y certificado para conducir mecanismos alternativos para la solución de controversias, conforme a lo dispuesto en la presente ley". Considero muy importante el hecho de que como licenciados en derecho, o abogados, conozcamos sobre las MASC y las propongamos ante nuestros clientes, debido al acceso de justicia que todos debemos de tener, para que se puedan resolver los conflictos de manera pronta y sin demasiado desgaste económico .

Bibliografía

❖ Antología UDS primera unidad p.10-58